

Proyecto de Ley N° 41331/2018-CR



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL PROFESIONAL MEDICO CIVIL PNP NOMBRADO DE LA SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ A LA CATEGORIA DE OFICIALES DE SERVICIO PNP EN EL GRADO DE MAYOR O COMANDANTE

Los congresistas de la República que suscriben, miembros de la Célula Parlamentaria Aprista, a iniciativa del congresista **Javier Velásquez Quesquén**, en el ejercicio de su derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL PROFESIONAL MEDICO CIVIL PNP NOMBRADO DE LA SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ A LA CATEGORIA DE OFICIALES DE SERVICIO PNP EN EL GRADO DE MAYOR O COMANDANTE

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto incorporar al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, a la categoría de Oficiales de Servicio PNP en el grado de Mayor o Comandante con efectividad en el grado, así como precisar su régimen previsional; con la finalidad de proteger su derecho a la igualdad y resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente ley, el personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, que en la actualidad se encuentran en situación de actividad, laborando en la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú y que causaron su alta en la institución.

Artículo 3. Incorporación al Escalafón de Oficiales de Servicios PNP

Incorpórese, de manera excepcional, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en el grado de Comandante o Mayor de Servicios PNP, según corresponda, al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 2°, asimismo otórgueseles la efectividad en el grado a partir de la fecha de la vigencia de la presente ley.

Artículo 4. Reconocimiento de tiempo de servicios

- 4.1. Reconózcase los años de servicios prestados a la institución como empleado civil, a efectos de antigüedad y demás efectos legales, al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú.
- 4.2. El personal en mención está habilitado, en forma excepcional, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos de oficiales del año 2020.

Artículo 5. Grado del personal incorporado

Los profesionales médicos civiles nombrados de la Sanidad PNP que sean incorporados a la categoría de Oficiales de Servicio por la presente Ley, se sujetan a las siguientes condiciones:

- a. Si cuenta con más de 15 años de servicios prestados al Estado, se incorpora en el grado de Comandante PNP.
- b. Si cuenta con 15 años o menos de servicios prestados al Estado, se incorpora en el grado de Mayor PNP.

Artículo 6. Régimen previsional

El régimen previsional de los profesionales médicos civiles nombrados de la Sanidad PNP que sean incorporados a la categoría de Oficiales de Servicio por la presente ley, se encuentra comprendido dentro de los alcances del Decreto Ley N° 19846, que unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Transferencia de aportes

Autorízase a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), a transferir hacia la Caja de Pensiones Militar – Policial los aportes previsionales efectuados por el personal comprendido en la presente ley, durante el tiempo que estuvieron en la condición de empleados civiles y que ingresaron a la institución antes del 2012.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

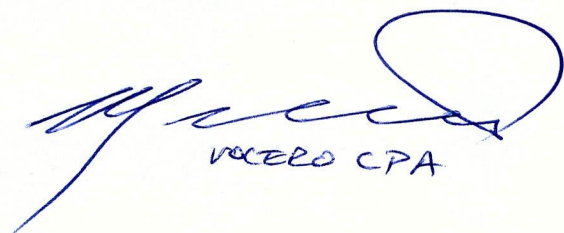
Primera. Continuación como personal civil

El personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú que desee continuar en el régimen laboral actual, debe de manifestarlo de manera expresa mediante una solicitud por escrito dirigida a la autoridad competente en un plazo máximo de 30 días calendarios a partir de entrada en vigencia de la Ley.

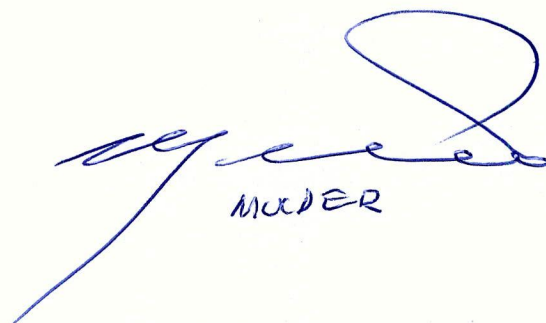
Lima, mayo del 2019.



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



VOCEERO CPA



MUDER

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. REALIDAD PROBLEMÁTICA

La presente iniciativa tiene como ámbito subjetivo al personal profesional civil nombrado de la especialidad de médico de la Policía Nacional del Perú que ingresaron al Estado, quienes causaron alta como empleados civiles.

El contexto factico en el que presentamos esta propuesta es debido a que otros profesionales como Enfermeros, Laboratoristas Clínicos, ingresaron como Empleados Civiles y mediante iniciativas legislativas fueron incorporados como Oficiales de Servicio PNP, sin embargo, este grupo de profesionales médicos no fue incorporado, es decir fueron excluidos y discriminados pese a ser iguales ante la ley y cumplir el mismo trabajo. De igual modo, se debe advertir el caso de aquellos médicos que, habiendo tenido el grado, es decir formando parte del personal policial, fueron privados injustamente de este, considerándoseles como empleados civiles sin restituirles el grado que merecidamente ganaron.

En el primer caso, observamos que otros profesionales de la salud como Enfermeros, Laboratoristas Clínicos, entre otros, ingresaron a la institución también como Empleados Civiles y mediante iniciativas legislativas fueron incorporados como Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, **no** sucediendo así con los **Profesionales Médicos Civiles Nombrados de la Policía Nacional del Perú**, es decir fueron excluidos y discriminados pese a ser iguales ante la ley y cumplir el mismo trabajo.

En el segundo caso¹, tenemos que entre 1983 y 1985 ingresaron a la institución policial médicos en la condición de empleados civiles. Sin embargo, por el artículo 62 de la Ley 25066² se incorporó a los empleados civiles dentro del personal policial, en las categorías de Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados de acuerdo a su nivel o grado y sub grado, además de sus años de antigüedad, en el escalafón civil. Posterior a esto, con el Decreto Supremo N° 010-93-IN-PNP³ se procede a la suspensión del grado de oficiales a partir del 19 de enero de 1994. A partir del 1 de enero de 1997 por la Ley 26960 y su Reglamento 066-98-IN los médicos de la PNP pasan nuevamente a la condición de empleados civiles.

¹ Según la información alcanzada son aproximadamente 12 médicos mujeres actualmente en condición de civiles nombradas, 10 en actividad y 2 en situación de retiro por razón de enfermedad. Este grupo tendría más de 30 años de servicios efectivos. Debido a la inestabilidad sufrida tendrían aportes pensionarios tanto en la Caja Militar Policial, así como en la ONP y AFP.


² Artículo 62.- Incorpórase al Personal Civil nombrado en el Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en las categorías de Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados; fijando su equivalencia jerárquica de acuerdo al nivel o grado y subgrado que ostenta en la actualidad dentro del Escalafón Civil, teniendo en cuenta, además, su antigüedad.

³ Artículo 2.- La Situación del Personal Subalterno y de Empleados Civiles de Sanidad PNP, que se incorporaron como Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados queda en suspenso; percibiendo las Remuneraciones que actualmente se les abona, en tanto se expida la norma legal correspondiente.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de MAYO del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4331 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS. -


.....
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

De conformidad con el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0918-2001-IN-0103, del 28 de julio 2001, se restituye los grados, derechos y beneficios al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, disponibilidad, retiro o cesante comprendidos dentro de este artículo y de la Ley N° 24173. Acogidas al artículo 2 de dicha resolución, un grupo opta por la suspensión temporal al sentirse afectados en sus derechos laborales y pensionarios, al dárseles un grado no acorde a su tiempo de servicios y disminución sustantiva de sus remuneraciones.

Con la Ley 27962, del 13 de mayo del 2003, que reguló el aspecto previsional del personal de la Sanidad PNP comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066 y su Reglamento DS 005-2003-IN, se otorgó el grado inmediato superior a dicho personal; sin embargo no considera a quienes optaron por la resituación suspendida, en la espera de que se *ejecute* la Quinta Disposición transitoria del Reglamento que dispone que "El Ministerio del Interior propondrá la iniciativa legislativa correspondiente relativa a la problemática previsional del personal de Sanidad no considerado en dicha Ley".

Este último grupo en diversas oportunidades ha pedido la solución de su problemática no obteniendo hasta la fecha una respuesta justa. Es más, entrevistándonos con este grupo nos señalan que en una audiencia con la Jefa del Gabinete de Asesores les manifestó que en concordancia con la Quinta Disposición transitoria del Reglamento de la Ley 27962, lo que corresponde es una iniciativa legislativa para resolver el problema que contemple la restitución de la jerarquía policial de acuerdo a nuestro tiempo de servicios y la solución previsional a través de la Caja Militar Policial.

Ambas situaciones han conllevado a la vulneración del derecho de igualdad, discriminándolos, así como también les ha producido un grave daño tanto económico como moral, atentado contra su proyecto de vida y su anhelo de adherencia a la institución policial.

Cabe precisar que ambas situaciones sucedieron similarmente con las enfermeras civiles nombradas a las cuales mediante ley de presupuesto y otras normas que citaremos más adelante se les incorporó como Oficiales de Servicios PNP, por lo que con nuestra propuesta pretendemos subsanar esta omisión, toda vez que se debió incluir también al personal médico civil nombrado de la PNP.

Existe un total de 35 Médicos Civiles Nombrados a nivel nacional que se encuentran prestando servicios en las diferentes unidades de salud a nivel nacional que conforman la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, y cuentan con una antigüedad como tiempo de servicios reales y efectivos por más de 12 años de servicios desde la fecha de su ingreso y alta a la institución policial, que discriminatoriamente no han sido incorporados como Oficiales de Servicios, como se ha hecho con sus demás compañeros de trabajo médicos, enfermeros, odontólogos, químicos farmacéuticos entre otros profesiones, lo cual a su vez, les ubica en una situación de desigualdad y de restricción con relación al acceso a oportunidades, responsabilidades y desarrollo profesional y personal, más aún si consideramos que los médicos civiles en mención desde hace varios años no han sido promovidos de nivel

como se constata en documentos emitidos por la misma institución (Anexo 1), limitando por ende su línea de carrera profesional.

Cabe mencionar que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, convocó a concurso público, posterior al ingreso de este grupo, con la finalidad de incorporar (mediante asimilación) a los profesionales médicos los años 2014 y 2016, discriminándolos pese a que realizan la misma actividad y funciones tan igual como sus colegas médicos ahora Oficiales de Servicio.

Es importante destacar que fueron este grupo de profesionales médicos civiles nombrados, con la experiencia adquirida durante los años de servicio en la institución policial, los encargados de guiar, entrenar y capacitar a sus homólogos recién incorporados como oficiales de servicio y ahora hoy en día estos recientemente incorporados han pasado a ser jefes de los médicos civiles nombrados, creándose una situación incongruente a la experiencia y el mérito de este grupo que ha sido excluido.

II. OBJETIVO Y FINALIDAD DE LA PROPUESTA

Debido a la realidad problemática detallada en el anterior apartado es que como parlamentarios no podemos ser ajenos a esta discriminación, por el contrario, debemos procurar dar una adecuada solución que proteja los derechos fundamentales de este grupo, entre ellos la igualdad. Por estos motivos la presente iniciativa legislativa, en síntesis, propone lo siguiente:

- De manera excepcional, nuestra propuesta busca incorporar en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, ya sea en el grado de Comandante o Mayor de Servicios de la PNP, según corresponda a los años de servicios prestados, al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú.
- En ese sentido, se le debe otorgar la efectividad en el grado a partir de la vigencia de la presente ley.
- Proponemos que se reconozcan los años de servicios prestados a la institución como empleado civil, a efectos de antigüedad y demás efectos legales, al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú.
- Al reconocerse los años de servicios prestados, este personal quedará habilitado, en forma excepcional, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos de oficiales del año 2020.
- Hemos precisado bajo qué condiciones debe realizarse esta incorporación. Siendo así que los profesionales médicos civiles nombrados de la Sanidad PNP que sean incorporados a la categoría de Oficiales de Servicio por la presente Ley, se sujetara a las siguientes condiciones: a) Si cuenta con más de 15 años de servicios prestados al Estado, se incorpora en el grado de Coman-

dante PNP, y b) Si cuenta con 15 años o menos de servicios prestados al Estado, se incorpora en el grado de Mayor PNP.

- Respecto al régimen previsional se precisa que el personal incorporado estará comprendido dentro de los alcances del Decreto Ley N° 19846, se unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado.
- Mediante una Disposición Complementaria Transitoria se ha establecido autorizar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), a transferir hacia la Caja de Pensiones Militar – Policial los aportes previsionales efectuados por el Estado durante el tiempo que estuvieron en la condición de empleados civiles, al personal comprendido en la presente ley.

Nuestra propuesta busca una aplicación progresiva conforme a las necesidades de personal y con cargo al presupuesto asignado al Ministerio del Interior, sin requerir recursos adicionales del Estado, dado que ni si quiera los sueldos varían por el contrario, la remuneración como personal policial es un tanto menor a la de empleado civil, como detallaremos más adelante.

Por último, se dispone que los médicos civiles que deseen continuar en su régimen laboral actual (empleado civil), debe de manifestarlo de manera expresa mediante una solicitud por escrito dirigida a la autoridad competente en un plazo máximo de 30 días calendarios a partir de entrada en vigencia de la Ley.

Nuestra propuesta tiene por finalidad proteger el derecho a la igualdad y resarcir el daño ocasionado al considerar al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú como empleados civiles y no como personal policial, a pesar que ya, mediante diversas normas, se ha reconocido a otros profesionales que ostentaban de igual modo la condición de empleado civil, bajo las mismas condiciones, habiendo sido incorporados como personal policial. Sin embargo, esto no sucedió con el personal profesional médico.

III. ANTECEDENTES PROPOSITIVOS

De la revisión de los proyectos de ley presentados en el actual periodo parlamentario (legislatura 2016 hasta la actual) no hemos podido encontrar ningún proyectador igual a la regulación propuesta. Tampoco se ha podido identificar proyectos legislativos igual a nuestra propuesta en el periodo parlamentario 2011-2016.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Ley 26960, Ley que establece normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional

- Ley 27962, Ley que regula el Aspecto Previsional del Personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú
- Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016
- Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 019-90-IN, que modifica los Art. 21, 22 y 23 del Decreto Supremo 012 - 87 - IN "Reglamento Organizo del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales"
- Decreto Supremo N° 010-2005-IN, que incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP.

V. ANTECEDENTES LEGALES

Para una mejor comprensión de nuestra propuesta legislativa, consideramos necesario citar y explicar algunos antecedentes legales, en los que podremos observar diferentes normas mediante las cuales se ha incorporado a diversos grupos profesionales que ostentaban la condición de empleado civil a personal policial.

Uno de los primeros momentos en los que se pasó a un personal policial a la condición de empleado civil fue con el **Decreto Ley 18072**⁴, esta norma data de fecha 24 de diciembre de 1969, y en esta se estableció el pase del personal profesional femenino de las ciencias médicas a la condición de empleados civiles. Como se observa, estamos ante una norma notoriamente discriminatoria, dado que se consideró que el personal femenino no podía realizar carrera policial, la que estaba reservada exclusivamente para el personal masculino.

Años más tarde esta situación fue rectificada mediante la dación de la **Ley 24173**⁵. Esta norma data de fecha 15 de junio de 1985, con esta norma se pretendió dar solución a la discriminación incurrida en la norma anterior, es así que se procedió a la restitución en el Escalafón de Oficiales de Servicios, al personal profesional femenino de las Ciencias Médicas y de otras profesiones, así como al personal subalterno, que indebidamente fueron pasados a la condición de empleados civiles mediante el Decreto Ley N° 18072.

⁴ Ley Orgánica de la Sanidad de las Fuerzas Policiales

⁵ Restituyen en el escalafón de oficiales de servicios, al personal profesional femenino de las Ciencias Médicas (MEDICOS), Abogados y otros profesionales que a mérito del D.L. N° 18072 fueron pasados a la condición de empleados civiles de carrera.

Como ya hemos expuesto la **Ley 25066**⁶ propuso en su artículo 62 lo siguiente:

"Artículo 62.- Incorpórase al Personal Civil nombrado en el Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en las categorías de Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados; fijando su equivalencia jerárquica de acuerdo al nivel o grado y subgrado que ostenta en la actualidad dentro del Escalafón Civil, teniendo en cuenta, además, su antigüedad."

Por otro lado, el **Decreto de Urgencia N° 030-97**, restituyó la condición laboral de empleados civiles o personal subalterno, a oficiales o personal subalterno de la SPNP que fueron incorporados de acuerdo a la Ley N° 25066. Su artículo 1⁷ revirtió la incorporación efectuada con el artículo 62 de la Ley 25066. Luego de ello se expide la Ley 26959, Ley que deroga los Decretos de Urgencia N°s. 029, 030 y 031-97-PR, el que en su único artículo precisa: *"Artículo Único.- Objeto de la ley. Deróganse los Decretos de Urgencia N°s. 029, 030, 031 de fecha 2 de abril de 1997."*

Algunos antecedentes legislativos recientes o de corta data las encontramos en las siguientes leyes:

- **Ley N° 27962, Ley que regula el Aspecto Previsional del Personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.** Esta ley contempla lo siguiente:

"PRIMERA.- Grado inmediato superior Por excepción y por única vez, autorizase al Ministerio del Interior con cargo a su presupuesto, otorgar al personal comprendido en la presente Ley, el grado inmediato superior a que ostentaba al 31 de diciembre de 2001"

Mediante esta norma, de fecha 14 de mayo del 2003, se precisó que el personal civil nombrado de la Sanidad PNP incorporado a las categorías de Oficiales y Subalternos Asimilados por la Ley N° 25066, tiene el grado policial que ostentaba al 31 de diciembre de 1993 y, por excepción, se les otorga un grado inmediato superior. Se les incorpora, además, al régimen pensionario de la Caja de Pensiones Militar Policial.

- **Ley N° 30372, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2016.** Esta ley contempla lo siguiente:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL OCTOGÉSIMA TERCERA. Incorporase, excepcionalmente por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de

⁶ Autorizan un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989

⁷ "Artículo 1.- Restitúyase a la condición laboral de Empleados Civiles o Personal Subalterno del Servicio de Sanidad PNP, a los Oficiales o Personal Subalterno de la SPNP que fueron incorporados a dicha Categoría de acuerdo al Artículo 62 de la Ley N° 25066; dicho Personal será restituido en los niveles de la Carrera Administrativa o Grados Policiales con las remuneraciones que corresponden, debiendo inscribirseles o reinscribirseles en el Escalafón respectivo, según el caso."

"Mayor de Servicios PNP", al personal profesional civil nombrado enfermeras (os) de la PNP, que causaron alta en la institución a mérito de la Resolución Ministerial 1260-95-IN-PNP y que en la actualidad se encuentran en actividad, asimismo este personal se sujetará a lo establecido por el Decreto Legislativo 1133, encontrándose incorporados en el sistema de pensiones que rige el referido Decreto Legislativo."

Mediante esta norma de fecha 30 de noviembre del 2015 se incorporó excepcionalmente, por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de Mayor PNP, al personal civil nombrado enfermeras (os) de la PNP que causaron alta en la Institución a mérito de la Resolución Ministerial N° 1260-95-IN-PNP, incorporándolos al régimen previsional establecido en el Decreto Legislativo 1133, así se desprende del análisis de su Octogésima Disposición Complementaria Final.

- **Ley 30693, Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2018.** Esta ley contempla lo siguiente:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL "CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA. Incorporase excepcionalmente por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de "Mayor de servicios PNP", al personal profesional civil nombrado enfermeras (os) de la PNP, que causaron alta en la institución a mérito de las Resoluciones Ministeriales 0414-98-IN/PNP, 0628-2000- IN/PNP y 0769-IN/PNP que en la actualidad se encuentran en actividad, así mismo este personal se sujetará a lo establecido por el Decreto Legislativo 1133, encontrándose incorporados en el sistema de pensiones que rige el referido Decreto Legislativo."

Mediante esta norma de fecha 06 de diciembre del 2017 se incorporó excepcionalmente, por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de Mayor PNP, al personal civil nombrado enfermeras (os) de la PNP que causaron alta en la Institución a mérito de las Resoluciones Ministeriales 0414-98-IN/PNP, 0628-2000- IN/PNP y 0769-IN/PNP, incorporándolos al régimen previsional establecido en el Decreto Legislativo 1133.

- **Ley N° 30488, Ley que incorpora una Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Legislativo 1149, ley de la carrera y situación del personal de la policía nacional del Perú**

Mediante esta ley se incorpora al personal civil PNP de la banda de músicos de la PNP, en el grado de Suboficial de Tercera de Servicio con efectividad en el grado.

VI. DERECHO A LA IGUALDAD DE LOS MÉDICOS CIVILES DE LA PNP

Nuestra Constitución regula como derecho fundamental la igualdad, así lo hace en su inciso 2 del artículo 2, bajo el siguiente texto normativo:

"Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."

La igualdad, que goza tanto de una dimensión objetiva como subjetiva, reconociéndosele como principio y derecho, consideramos es el principal sustento de nuestra propuesta, motivo por el cual resulta necesaria su aprobación.

El principio-derecho fundamental y constitucional de igualdad y no discriminación, ha sido definido por nuestro Tribunal quien señala:

*"En buena cuenta, la igualdad se configura como un derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación jurídica alguna, esto es, a no ser tratada de manera dispar respecto a quienes se encuentren en una misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para esa diferencia de trato"*⁸

El mismo Tribunal Constitucional ha establecido en otras sentencias recaídas en los expedientes acumulados Nros. 0001/0003-2003-AI/TC:

"El principio de Igualdad en el Estado constitucional exige del legislador una vinculación negativa o abstencionista y otra positiva o interventora. La vinculación negativa está referida a la ya consolidada jurisprudencia de este Colegiado respecto de la exigencia de "Tratar igual a los que son iguales" y "Distintos a los que son distintos", de forma tal que la ley, como regla general, tenga una vocación necesaria por la generalidad y abstracción, quedando proscrita la posibilidad de que el Estado, a través del legislador, pueda ser generador de factores discriminatorios de cualquier índole. Sin embargo, enfocar la interpretación del derecho a la igualdad desde la faz estrictamente liberal, supondría reducir la protección constitucional del principio de igualdad a un contenido meramente formal, razón por la cual es deber de este colegiado, de los poderes públicos y de la colectividad en general, dotar de sustancia al principio de igualdad reconocido en la Constitución. En tal sentido, debe reconocerse también una vinculación positiva del legislador a los derechos fundamentales, de forma tal que la ley esté llamada a revertir las condiciones de desigualdad o, lo que es lo mismo, a reponer las condiciones de igualdad de las que la realidad social pudiera estarse desvinculada, en desmedro de las aspiraciones constitucionales." (F.j. N° 11).

Teniendo estos fundamentos legales es necesaria la expedición de una ley que permita la solución a la desigualdad y discriminación hacia los Profesionales Médicos Civiles Nombrados que forman parte de Sanidad de Policía Nacional del Perú con sus pares, Oficiales de Servicio que laboran en la misma institución.

⁸ Estudio de la sentencia recaída en el Exp. N° 2510-2002AA/TC



El derecho a la igualdad a que se refiere el numeral 2° de la Constitución Política del Perú y la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Constitucional en su entorno, que hemos descrito supra, subsiste dentro de la Policía Nacional del Perú, con una isla de desigualdad y discriminación jurídica con respecto al tratamiento de los profesionales Médicos Civiles Nombrados de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

La naturaleza de la norma propuesta mediante la presente iniciativa legislativa es de naturaleza excepcional y por ende especial, resultando necesario identificar el basamento constitucional que lo ampare.

Es así que citamos el artículo 103 de nuestra ley fundamental, la cual regula el ejercicio de la función legislativa, el tipo de leyes y el presupuesto para la expedición de leyes especiales, con la finalidad de demostrar la viabilidad de la expedición de leyes especiales, veamos:

"Artículo 103.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho."

Esta norma hace referencia a la función legislativa en estrecha relación con el principio de igualdad en el contenido de la ley, en el cual podemos observar que, si bien una de las principales características de la ley es la generalidad, nuestra Constitución permite que se puedan expedir leyes especiales por la naturaleza de las cosas.

Debemos tener presente que este grupo de profesionales a diferencia de los otros no fueron incorporados en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú; originando la desigualdad y la vulneración constitucional al principio de igualdad, problema que nuestro parlamento debe reparar. Conforme lo demostramos con el siguiente cuadro comparativo.

CUADRO N° 1: CUADRO QUE DETALLA AL PERSONAL PROFESIONAL DE LA SALUD INCORPORADO EN EL ESCALAFÓN DE OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

| PROFESIÓN | ORIGEN | NORMA DE NOMBRAMIENTO | NORMA DE INCORPORACIÓN COMO OFICIAL DE SERVICIO |
|------------|--------|---|--|
| ENFERMEROS | CIVIL | Resolución Ministerial 1260-95-IN-PNP | Ley N° 30372 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016" DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL "OCTOGÉSIMA TERCERA |
| ENFERMEROS | CIVIL | Resoluciones Ministeriales 0414-98-IN/PNP, 0628-2000-IN/PNP y 0769-IN/PNP | Ley 30693 (Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2018, Disposición Complementaria Final Centésima Décima Sexta). |
| MÚSICOS | CIVIL | | Ley N° 30488 Ley que Incorpora como Suboficiales PNP a personal civil de la Banda de Músicos de la PNP |
| ENFERMEROS | CIVIL | Resolución Ministerial 0413-98-IN/PNP | DECRETO SUPREMO N° 010-2005-IN/PNP |
| ENFERMEROS | CIVIL | | Ley 25066, Artículo 62º (Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del gobierno central para el Ejercicio Fiscal 1989) |
| MÉDICOS | CIVIL | | NO FUE CONSIDERADO |

Por lo tanto, se colige que sí existe sustento Constitucional para emitir leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas y existen antecedente normativo para que excepcionalmente se pueda por ley incorporar de manera excepcional en el escalafón de Oficiales de Servicio PNP al Personal Profesional Médico Civil Nombrado de la Policía Nacional del Perú, que fueron afectados en sus derechos.

El proyecto de ley, señala que este grupo de Personal Profesional Médico Civil Nombrado de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú a diferencia de otras profesiones de la salud como enfermeros, laboratoristas clínicos y otros y que también tuvieron la condición de empleados civiles y fueron incorporados en el escalafón de Oficiales de Servicio PNP no se les otorgo este beneficio, como ocurrió con las profesiones antes mencionadas. Este hecho origina discriminación y vulnera el principio de igualdad. Por este motivo, nuestra propuesta busca la aplicación del principio de igualdad en

favor del Personal Profesional Médico Civil Nombrado de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La propuesta legislativa analizada no aumenta mayor gasto público debido a que se financiara con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior. De igual modo, cabe precisar que con esta propuesta no existe aumento de remuneración, es decir los médicos civiles de la Policía a la fecha vienen ganando una remuneración igual o superior a la que ganarían como personal policial. Con ello, descartamos cualquier intención que mediante este proyecto se busque un aumento encubierto, toda vez que en términos remunerativos no hay mayor cambio, tal y como lo demostramos con el siguiente cuadro elaborado teniendo presente las boletas de pago del personal médico tanto en la condición de empleado civil como personal policial (Anexo 2 y 3), siendo el siguiente:

CUADRO N° 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA REMUNERACIONES ENTRE EL PERSONAL CIVIL MEDICO NOMBRADO Y LOS OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

| MEDICO CIVIL NOMBRADO | OFICIAL DE SERVICIOS |
|--|----------------------|
| MEDICO CIVIL EN LOS PRIMEROS 15 AÑOS DE SERVICIO | MAYOR |
| 5206.60 | 5054.00 |

| MEDICO CIVIL NOMBRADO | OFICIAL DE SERVICIOS |
|---|----------------------|
| MEDICO CIVIL CON MAS DE 15 AÑOS DE SERVICIO | COMANDANTE |
| 6766.99 | 6479.00 |

Por ello, podemos afirmar que la incorporación del Personal Profesional Médico Civil Nombrado de la Policía Nacional del Perú a la categoría de Oficiales de Servicio de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en el grado de Mayor y/o Comandante, no ocasionará incremento en el presupuesto asignado a la institución,

Por el contrario, los beneficios dados con su aprobación serían a favor de la sociedad en general y del Personal Profesional Médico Civil Nombrado de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú. Para mejor comprensión, hemos elaborado el siguiente cuadro donde contemplamos de manera referencial al personal que se beneficiaría con la presente propuesta, así tenemos:

CUADRO N°3: PERSONAL PROFESIONAL MEDICO CIVIL NOMBRADO DE POLICIA NACIONAL DEL PERÚ (AL 30 DE ABRIL DE 2019)

| N° | CIP | NOMBRES | ING_ESTADO | ESPECIALISTA |
|----|----------|---|------------|--------------|
| 1 | 283099 | CANALES NARANJO, JOVITA TERESA EUSEBIA | 01/10/1984 | MEDICO |
| 2 | 262718 | CHIRINOS CARDENAS, MIRTHA EDELMIRA | 01/08/1984 | MEDICO |
| 3 | 262061 | CRUZ BENAVENTE DE BARDALEZ, VICTORIA HERMINIA | 01/09/1983 | MEDICO |
| 4 | 264070 | LINARES GUILLEN, FRIDA ELIANA | 01/06/1985 | MEDICO |
| 5 | 263074 | LLERENA MOSCOSO, GLADYS ROSA | 01/10/1984 | MEDICO |
| 6 | 263682 | SEGURA TURKOWSKY, LILY VICTORIA | 15/12/1984 | MEDICO |
| 7 | 265780 | CALDERON GALLEGOS, JULIA ELENA | 01/03/1988 | MEDICO |
| 8 | 262961 | CAMPOS PEREYRA, RITA MARGARITA | 01/11/1984 | MEDICO |
| 9 | 70062208 | BENITES QUIROGA, SOCORRO BERENICE | 01/06/2003 | MEDICO |
| 10 | 70050682 | CABRERA ROA, KATTY GIOVANNA | 01/06/1998 | MEDICO |
| 11 | 70062216 | CALLE REYMER, NIDIA ALEJANDRA | 01/06/2003 | MEDICO |
| 12 | 70060467 | CAVERO COSAR, MILAGROS | 01/06/2001 | MEDICO |
| 13 | 70047337 | CHAVEZ AMES, JOHANNA PAOLA | 02/01/1998 | MEDICO |
| 14 | 70067288 | DEDIOS ALEGRIA, CECILIA EDITH | 04/08/2006 | MEDICO |
| 15 | 70060426 | ESCALANTE ROJAS, RONALD FERNANDO | 01/06/2001 | MEDICO |
| 16 | 70062224 | FIGUEROA MERCADO, CARLA | 01/06/2003 | MEDICO |
| 17 | 70067271 | LIZARRAGA LUYO, JUAN FERNANDO | 04/08/2006 | MEDICO |
| 18 | 70064396 | NAKAZATO NAKAMINE, TERESA AKEMI | 01/09/2005 | MEDICO |
| 19 | 70056085 | NEYRA CASTRO, JOSE ANTONIO | 01/07/1999 | MEDICO |
| 20 | 70067214 | NUÑEZ MANRIQUE, VICTOR JESUS | 01/05/2006 | MEDICO |
| 21 | 70067296 | ORTIZ ESCALANTE, FRANCISCO JAVIER | 04/08/2006 | MEDICO |
| 22 | 70063245 | PALOMINO ROSAS, FABIOLA SHERLLY | 01/06/2004 | MEDICO |
| 23 | 70063123 | QUIROZ GARCIA, JOSE ANSELMO | 01/08/2004 | MEDICO |
| 24 | 70067328 | QUIEROZ RUIZ, ERIKA PAOLA | 04/08/2006 | MEDICO |
| 25 | 70067247 | SOVERO CANALES, SAUL MANUEL | 04/08/2006 | MEDICO |
| 26 | 70055120 | VALVERDE MOLINA, LAURA SUSANA | 02/01/1999 | MEDICO |
| 27 | 70060289 | VERGARA PINTO, HILDA ROCIO | 01/05/2001 | MEDICO |
| 28 | 70059722 | VIZCARDO BENDEZU, SANTIAGO | 01/06/2000 | MEDICO |
| 29 | 70068235 | NEYRA PINTO, VICTOR HUGO | 01/12/2007 | MEDICO |
| 30 | 70068243 | PEREZ ROJAS, NORMA | 01/12/2007 | MEDICO |
| 31 | 70064411 | QUIÑONES ZURITA, AGUSTIN RENATO | 01/03/2006 | MEDICO |
| 32 | 70056409 | TELLO MELOENDEZ, UNVERGHT LUIS | 01/05/1999 | MEDICO |
| 33 | 70050471 | OLIVERA ESPINOZA, CESAR AUGUSTO | 01/06/1998 | MEDICO |
| 34 | 70052350 | SAITO HANAHISA, LUIS FERNANDO | 01/06/1997 | MEDICO |
| 35 | 70050447 | SANCHEZ CERRO ZUAZO, GLORIA FRANCISCA | 01/06/1995 | MEDICO |

EFFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no representa contravención a la Constitución Política de 1993 o a las normas del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, garantiza su protección y promoción mediante la aplicación del inciso 2 del artículo 2 de la Constitución.

Nuestra propuesta tiene por objeto incorporar al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, a la categoría de Oficiales de Servicio PNP en el grado de Mayor o Comandante con efectividad en el grado, así como precisar su régimen previsional; con la finalidad de proteger su derecho a la igualdad y resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policial.

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

Nuestra propuesta guarda plena concordancia con la Agenda Legislativa aprobada, mediante Resolución N° 004-2017-2018, para el presente periodo anual de sesiones 2017 – 2018-CR, la cual consta en su Objetivo "EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL", en su Política de Estado N° "11" "PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN" y en el Tema "7. Leyes que promueven la igualdad de oportunidades sin discriminación".

De igual modo, la presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado IV: Equidad y Justicia Social, en su objetivo N° 11 "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", lo siguiente:

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permi-

tan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente."

ANEXO 1

Dirección de
Recursos Humanos DIVPNIBPP

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Lima, 01 FEB 2019

OFICIO N° 019 -2019-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-SECSSPC.

- Señor : Coronel PNP
Juan MONTOYA ALOR
JEFE DE LA UNIPLEDO/DIRREHUM-PNP
- Asunto : Sobre pedido de información con relación a las vacantes para los Profesionales de la Salud de la Policía Nacional del Perú, por motivo que se indica.
- Ref. : a). Solicitud de la administrada de fecha 04OCT2018.
b). Oficio N° 130-2019-DIRREHUM PNP/SEC-UNIPLEDU del 28ENE2019.
c). HT N° 737675-SIGE-MININTER del 15OCT2018.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante la cual solicitan información por las cuales no se conceden vacantes al personal de Profesionales de la Salud de la Policía Nacional del Perú, en los diversos procesos que se llevan a cabo año tras año en la DIRREHUM-PNP, al respecto se hace de su conocimiento que el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 15ENE1990, en el Capítulo "V". Progresión de la Carrera, señala textualmente: Artículo 58°.- La cuota anual de vacantes para el ascenso se fija por niveles de carrera como un porcentaje del número de servidores existentes en el nivel inmediato superior, tomando en consideración la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Dicha cuota de vacantes se constituye según el orden de prioridades siguientes:

- Las plazas vacantes producidas por ascenso, reasignación, o cese del servidor.
- El incremento de plazas vacantes por niveles de carrera; o
- La reconversión de la Plaza del mismo servidor con derecho al ascenso.

Durante el proceso de ascenso del personal civil y profesionales de la salud del año 2018 – promoción 2019, solo se han producido bajas del personal de empleados civiles de otras especialidades **mas no de profesionales de la salud**, motivo por el cual el día 22DIC2018 se publico en el portal de la página web de la DIRREHUM-PNP, la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 272-2018-COMGEN/DIRREHUM-PNP del 22DIC2018, otorgando vacantes solo para el personal civil de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, la Tercera Disposición Transitorias de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 6° de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2018, establecen prohibiciones para la recategorización de plazas y el reajuste de incrementos y remuneraciones respectivamente.

Es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

JAVN/ETMD
Crt
Reg Jc - 14
Folios 16



OA - 225952
JHONNY ARMANDO VELIZ NORIEGA
CORONEL PNP
JEFE DE LA DIVISION DE PROMOCION
BENEFICIOS, INCENTIVOS Y PRODUCCION
DE PLANILLAS

ANEXO 2

PERSONAL CIVIL MEDICO NOMBRADO: N-1-DL-559

MÓDULO DE VISUALIZACIÓN DE PLANILLAS

PLANILLA VIRTUAL CAMBIAR CLAVE

VER LISTADO

DATOS PERSONALES

| CODOFIN | DNI | CIP | GRADO | TITULAR | SIT. | UNIDAD | SOBREVIVIENTE | GRADO SUP. | GRADO REM. |
|---------|-----|-----|------------|---------|-----------|------------------------|---------------|------------|------------|
| | | | N-1-DL-559 | | ACTIVIDAD | DIRSAN/DIRECCSS/HH LNS | | | |

DETALLE DE LA PLANILLA

| PERCIBOS | | | | DESCUENTOS | | | |
|-----------|-------|------------------------|----------|----------------|-------|------------------------|--------|
| TIPO | COD. | CONCEPTO | MONTO | TIPO | COD. | CONCEPTO | MONTO |
| PERC.HAB. | 04502 | VALORIZACION PRINCIPAL | 5,206.60 | DESC.HAB.OFIC. | 00344 | APORTE OBLIGATORIO AFP | 338.43 |
| | | | | DESC.HAB.OFIC. | 00345 | SEGURO AFP | 45.69 |
| | | | | DESC.HAB.OFIC. | 00348 | COMISION VARIABLE AFP | 22.67 |
| | | | | DESC.HAB.OFIC. | 00976 | RENTA STA. CATEGORIA | 290.30 |

RESUMEN

| TIPO | N° CONCEPTOS | MONTO |
|---|--------------|----------|
| PERCIBOS HABERES (PERC.HAB.) | 1 | 5,206.60 |
| DESCUENTOS HABERES OFICIALES (DESC.HAB.OFIC.) | 4 | 697.09 |

AÑO MES BRUTO DSCTO. LIQUIDO
2019 MARZO 5206.6 697.09 4509.51

APORTES DEL ESTADO (*)

DETALLE

| TIPO | COD. | CONCEPTO | MONTO |
|---------------|-------|-----------------------|--------|
| APORTE ESTADO | 08808 | APORTE ESTADO ESSALUD | 304.59 |

RESUMEN

| TIPO | N° CONCEPTOS | MONTO |
|-------------------------------------|--------------|--------|
| APORTES DEL ESTADO (APORT.ESTADO) | 1 | 304.59 |

(*) Los aportes del Estado no se consideran dentro de las remuneraciones del personal.

Creado por ANTRAX

OFICIAL DE SERVICIO: MAYOR SANIDAD. PNP

MÓDULO DE VISUALIZACIÓN DE PLANILLAS

PLANILLA VIRTUAL CAMBIAR CLAVE

VER LISTADO

DATOS PERSONALES

| CODOFIN | DNI | CIP | GRADO | TITULAR | SIT. | UNIDAD | SOBREVIVIENTE | GRADO SUP. | GRADO REM. |
|---------|-----|-----|---------|---------|-----------|--------------------|---------------|------------|------------|
| | | | MA.Y.S. | | ACTIVIDAD | DIRSAL HR CHICLAYO | | | |

DETALLE DE LA PLANILLA

| PERCIBOS | | | | DESCUENTOS | | | |
|-----------|-------|-------------------------------|----------|----------------|-------|----------------------------|--------|
| TIPO | COD. | CONCEPTO | MONTO | TIPO | COD. | CONCEPTO | MONTO |
| PERC.HAB. | 00180 | REMUNERACION CONSOLIDADA | 3,254.00 | DESC.HAB.OFIC. | 00307 | CAJAMILITAR FONDO 1 | 195.24 |
| PERC.HAB. | 00192 | BONIFICACION TRABAJO EFECTIVO | 1,800.00 | DESC.HAB.OFIC. | 00332 | FONDO DE VIVIENDA POLICIAL | 182.70 |
| | | | | DESC.HAB.OFIC. | 00588 | FONDO DE APOYO FUNERARIO | 15.25 |
| | | | | DESC.HAB.OFIC. | 00978 | RENTA STA. CATEGORIA | 68.32 |
| | | | | DESC.HAB.PERS. | 00230 | CIRCULO OFISANIDA | 37.50 |
| | | | | DESC.HAB.PERS. | 00338 | FONDO DE AUXILIO ECONOMICO | 58.50 |
| | | | | DESC.HAB.PERS. | 00450 | COOP.AHO.Y CRED.J.H.M.CU | 352.22 |

RESUMEN

| TIPO | N° CONCEPTOS | MONTO |
|--|--------------|----------|
| PERCIBOS HABERES (PERC.HAB.) | 2 | 5,054.00 |
| DESCUENTOS HABERES OFICIALES (DESC.HAB.OFIC.) | 4 | 441.51 |
| DESCUENTOS HABERES PERSONALES (DESC.HAB.PERS.) | 3 | 440.22 |

AÑO MES BRUTO DSCTO. LIQUIDO
2019 FEBRERO 5054 890.73 4163.27

APORTES DEL ESTADO (*)

DETALLE

| TIPO | COD. | CONCEPTO | MONTO |
|---------------|-------|------------------------------|--------|
| APORTE ESTADO | 09892 | APORTE ESTADO CAJAMILITAR F1 | 195.24 |
| APORTE ESTADO | 09894 | APORTE ESTADO FOVPOL | 85.08 |
| APORTE ESTADO | 09896 | APORTE ESTADO FOSPOLI | 195.24 |

RESUMEN

| TIPO | N° CONCEPTOS | MONTO |
|-------------------------------------|--------------|--------|
| APORTES DEL ESTADO (APORT.ESTADO) | 3 | 455.56 |

(*) Los aportes del Estado no se consideran dentro de las remuneraciones del personal.

ANEXO 3

PERSONAL CIVIL MEDICO NOMBRADO: N-2-DL-559

MÓDULO DE VISUALIZACIÓN DE PLANILLAS

PLANILLA VIRTUAL CAMBIAR CLAVE

VER LISTADO

DATOS PERSONALES

| CODOFIN | DNI | CIP | GRADO | TITULAR | SIT. | UNIDAD | SOBREVIVIENTE | GRADO SUP. | GRADO REM. |
|---------|-----|-----|------------|---------|-----------|---------------------------|---------------|------------|------------|
| | | | N-2-DL-559 | | ACTIVIDAD | DIRSAN/DIREOISS/PH LNS | | | |

DETALLE DE LA PLANILLA

PERCIBOS

| TIPO | COD. | CONCEPTO | MONTO |
|-----------|-------|------------------------|----------|
| PERC.HAB. | 08502 | VALORIZACION PRINCIPAL | 5,283.00 |
| PERC.HAB. | 08526 | SERVICIO CRITICO | 900.00 |
| PERC.HAB. | 00949 | GUARDIAS HOSPITALARIAS | 583.99 |

DESCUENTOS

| TIPO | COD. | CONCEPTO | MONTO |
|----------------|-------|------------------------------|--------|
| DESC.HAB.OFIC. | 00976 | RENTA STA. CATEGORIA | 485.28 |
| DESC.HAB.OFIC. | 00302 | CUO.FONDO SEGU.CESAC.EECC.SE | 120.19 |
| DESC.HAB.OFIC. | 00344 | APORTE OBLIGATORIO AFP | 343.40 |
| DESC.HAB.OFIC. | 00346 | SEGURO AFP | 46.70 |
| DESC.HAB.OFIC. | 00346 | COMISION VARIABLE AFP | 53.23 |

RESUMEN

| TIPO | N° CONCEPTOS | MONTO |
|---|--------------|----------|
| PERCIBOS HABERES (PERC.HAB.) | 3 | 6,766.99 |
| DESCUENTOS HABERES OFICIALES (DESC.HAB.OFIC.) | 5 | 1,048.80 |

| AÑO | MES | BRUTO | DSCTO. | LIQUIDO |
|------|------------|---------|--------|---------|
| 2018 | SEPTIEMBRE | 6766.99 | 1048.8 | 5718.19 |

APORTES DEL ESTADO (*)

DETALLE

| TIPO | COD. | CONCEPTO | MONTO |
|--------------|-------|------------------------|--------|
| APORT.ESTADO | 09905 | APORTE ESTADO FOSCECMI | 240.38 |
| APORT.ESTADO | 09908 | APORTE ESTADO ESSALUD | 309.06 |

RESUMEN

| TIPO | N° CONCEPTOS | MONTO |
|-------------------------------------|--------------|--------|
| APORTES DEL ESTADO (APORT.ESTADO) | 2 | 549.44 |

(*) Los aportes del Estado no se consideran dentro de las remuneraciones del personal.

OFICIAL DE SERVICIO: COMANDANTE SANIDAD. PNP

MÓDULO DE VISUALIZACIÓN DE PLANILLAS

PLANILLA VIRTUAL CAMBIAR CLAVE

VER LISTADO

DATOS PERSONALES

| CODOFIN | DNI | CIP | GRADO | TITULAR | SIT. | UNIDAD | SOBREVIVIENTE | GRADO SUP. | GRADO REM. |
|---------|-----|-----|---------|---------|-----------|---------------------------|---------------|------------|------------|
| | | | CMTE.S. | | ACTIVIDAD | DIRSAN/DIREOISS/PH LNS | | | |

DETALLE DE LA PLANILLA

PERCIBOS

| TIPO | COD. | CONCEPTO | MONTO |
|-----------|-------|-------------------------------|----------|
| PERC.HAB. | 00980 | REMUNERACION CONSOLIDADA | 4,279.00 |
| PERC.HAB. | 00982 | BONIFICACION TRABAJO EFECTIVO | 2,200.00 |

DESCUENTOS

| TIPO | COD. | CONCEPTO | MONTO |
|----------------|-------|-----------------------------|----------|
| DESC.HAB.OFIC. | 00307 | CAJAMILITAR FONDO 1 | 256.74 |
| DESC.HAB.OFIC. | 00588 | FONDO DE APOYO FUNERARIO | 15.25 |
| DESC.HAB.OFIC. | 00976 | RENTA STA. CATEGORIA | 158.06 |
| DESC.HAB.PERS. | 00310 | CUOTA CASINO POLICIA | 35.00 |
| DESC.HAB.PERS. | 00338 | FONDO DE AUXILIO ECONOMICO | 59.50 |
| DESC.HAB.PERS. | 00102 | ASIGNACION JUDICIAL CON % | 2,419.58 |
| DESC.HAB.PERS. | 00276 | FONDO BIENESTAR SOCIAL SPNP | 09.50 |

RESUMEN

| TIPO | N° CONCEPTOS | MONTO |
|--|--------------|----------|
| PERCIBOS HABERES (PERC.HAB.) | 2 | 6,479.00 |
| DESCUENTOS HABERES OFICIALES (DESC.HAB.OFIC.) | 3 | 430.05 |
| DESCUENTOS HABERES PERSONALES (DESC.HAB.PERS.) | 4 | 2,523.58 |

| AÑO | MES | BRUTO | DSCTO. | LIQUIDO |
|------|---------|--------------|---------|---------|
| 2019 | FEBRERO | 6479.2953.63 | 3525.57 | |

APORTES DEL ESTADO (*)

DETALLE

| TIPO | COD. | CONCEPTO | MONTO |
|--------------|-------|------------------------------|--------|
| APORT.ESTADO | 09902 | APORTE ESTADO CAJAMILITAR F1 | 256.74 |
| APORT.ESTADO | 09906 | APORTE ESTADO FOSPOLI | 256.74 |

RESUMEN

| TIPO | N° CONCEPTOS | MONTO |
|-------------------------------------|--------------|--------|
| APORTES DEL ESTADO (APORT.ESTADO) | 2 | 513.48 |

(*) Los aportes del Estado no se consideran dentro de las remuneraciones del personal.